

PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS DE ALQUILER

RESUMEN DE CONDICIONES

Riesgos Cubiertos y Condiciones de Cobertura:

SEGURO DE PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS DE ALQUILER- CONDICIONES GENERALES (CCGG)

Condiciones contractuales que integran esta póliza: Anexo I Exclusiones; Condiciones Generales; ; CACG-SC; ; CACG-LES; CACG - CI; Condiciones Específicas daños materiales de automóvil de alquiler

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (CACG - LES)
- CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN (CACG - CI)
- CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS SEGUROS COLECTIVOS (CACG - SC)

Condiciones Específicas

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER (CE -DM)	
Tarjeta/s de compra cubiertas (Artículo 2)	Tarjeta de compra personal (titular y adicionales) - The Platinum Card & The Gold Card propietarias emitidas por American Express.
Días de cobertura desde la fecha de alquiler (Artículo 2 – Riesgo cubierto)	31 días corridos
Sumas Aseguradas (Artículo 2) (*)	Suma máxima Asegurada por Año de Cobertura: USD 50.000
Sublimate Robo o Hurto de llaves del automóvil de alquiler (**)	Suma máxima Asegurada por Año de Cobertura: USD 100
Franquicia a cargo del Asegurado (Artículo 5)	No aplica

(*) Suma Asegurada: se indemnizará el menor de los siguientes valores, siempre sujeto el valor máximo de U\$S 50.000:
 • La responsabilidad contractual asumida por el Asegurado con el propietario del vehículo de alquiler;

- El valor de mercado del vehículo de alquiler; o
- Los cargos razonables y habituales de reparación o sustitución del vehículo de alquiler.

Cobertura: Seguro de daños por colisión, Vandalismo Malicioso, incendio, Gastos de Remolque y/o robo. La Cobertura rige para períodos de alquiler de hasta 31 días corridos y estará vigente durante todo el período de alquiler especificado en el Contrato de Alquiler de Automóvil.

Alcance de la cobertura: se cubren los alquileres de vehículos abonados totalmente con la tarjeta The Platinum Card o The Gold Card del asegurado titular o uno de sus adicionales. Es requisito para que proceda la cobertura que el socio titular o el adicional que realizó el pago con la tarjeta, así como las personas que conduzcan el vehículo de alquiler, figuren en el contrato de alquiler del automóvil en calidad de conductor/es. No estarán cubiertos los menores de 21 años ni mayores de 74 años.

En los casos que el asegurado haya adquirido un seguro contra daños por choque ofrecido por la compañía de alquiler, esta póliza actuará sobre los cargos adicionales (y/o gastos correspondientes a franquicias) y siempre que el pago del vehículo en alquiler haya sido efectuado en su totalidad con las Tarjetas de American Express indicadas.

Tarjetas cubiertas:

- RCP Platinum: 376 418 370132
- RCP Gold: 376410, 376411, 376412, 376413, 376414, 376415, 376416, 376417, 376419

(**) El asegurador indemnizará al asegurado el costo en el que incurra con motivo del reemplazo de las llaves del vehículo de alquiler, originado en la pérdida o daño sufrido como consecuencia de robo o hurto, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en este contrato.

1. Artículo 4 – Exclusiones – Condiciones Específicas: Adicionalmente a los riesgos excluidos en este artículo, se deja expresa constancia que esta cobertura no incluye:
 - a. El seguro de Responsabilidad Civil o daños provocados a terceros, "LIS (Supplemental Liability Insurance) / EP (Extended Protection), SLI (Supplemental Liability Insurance) y ALI (Additional Liability Insurance)".
 - b. Los servicios de auxilio y/o asistencias mecánicas o similares, salvo los casos específicamente cubiertos conforme a los artículos 2 y 3 de las Condiciones Específicas
 - c. También quedan excluidos los relacionados a Accidentes personales (PAI-Personal Accident Insurance) u Robo de efectos Personales.

1. Artículo 3 – Limites de indemnización – Condiciones Específicas:

En el caso de un siniestro correspondiente a un alquiler de auto pagado en el exterior, la indemnización incluirá el monto más los impuestos y cargos incluidos en el resumen de la tarjeta, en la medida que por la modalidad en que se realizó el pago de dicho resumen, el asegurado efectivamente haya abonado estos impuestos y cargos.

2. Artículo 8 - Denuncia del siniestro - documentación a presentar:

Ampliando y detallando la documentación a presentar:

- a. En caso de ROBO: Informe policial completo: ticket policial y reporte completo (este último debe solicitarse en el país donde se produjo el siniestro a las 24hs de la denuncia)
- b. En caso de DAÑO: Informe de la agencia de alquiler en el que se reporte el incidente
- c. Copia de la factura o estimación de la reparación respecto de los cuales se solicite reembolso.
- d. Copia del Contrato de Alquiler de Automóvil (parte frontal y reverso).
- e. Copia de la factura de alquiler del vehículo
- f. Copia del recibo de la tarjeta American Express The Platinum Card o The Gold Card en la que se refleje el cargo por concepto total del alquiler (o del costo total del paquete de servicios por el que se suministró al Asegurado el Automóvil de Alquiler).
- g. Constancia de desistimiento del seguro contra daños por choque (CDW- Collision Damage Waiver)
- h. Copia de la licencia de conducir (parte frontal y reverso).

OTRAS CONDICIONES

Plazo para denunciar la ocurrencia de Siniestros (Condiciones Generales — Artículo 9)	3 días
Ámbito de la cobertura (Condiciones Generales — Artículo 22)	Mundo Entero – Excepto República Argentina

Advertencias:

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

010 - Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona (en forma directa o indirecta mediante su Corredor de Seguros) a fin de ofrecerle servicios de seguros y de siniestros. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. En caso de brindar información incompleta, falsa o incorrecta, Chubb podrá no estar en condiciones de ofrecerle cobertura, o bien el contrato podrá declararse nulo y sin valor (artículo 5º, ley 17.418).

A los efectos de administrar su póliza, Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable. A tal fin, puede comunicarse con el Departamento "Suscripción" de Chubb a la dirección contactoargentina@chubb.com. Para poder darle a usted acceso a la red mundial de conocimiento y experiencia en materia de seguros, Chubb podrá poner su información personal a disposición de representantes autorizados selectos de las aseguradoras miembro de Chubb Group of Insurance Companies que operan fuera de la Argentina como así también a reaseguradores. Chubb protegerá su información personal de conformidad con su política de protección de datos.

Chubb no dará a conocer información personal sensible relacionada con usted sin su consentimiento expreso, según lo exija la ley. En los casos en que la solicitud de cotización o cobertura de seguro fuere presentada por una persona jurídica y contenga información personal o sensible acerca de personas físicas, la aceptación de la cotización y el pago de la prima de la póliza implican que tal persona jurídica ha notificado a los individuos cuya información personal proporciona y a los efectos dispuestos anteriormente ha obtenido de ellos el respectivo consentimiento.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución RESOL-2024-274-APN-SSN#MEC

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se detallan a continuación las exclusiones a la cobertura, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación, rayo, lluvia y demás efectos de la naturaleza, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra internacional, guerra civil, rebelión, sedición o motín, commoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, o lock-out.
- d) Secuestro, requisita, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arroge.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- f) La presente póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:

- 1) Dicha cobertura o beneficio y/o
- 2) Dicho negocio o actividad

impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, lesiones, daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:

- Personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas;
- Personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Comunes, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cualquier obligación asumida por el Asegurado de conformidad con cualquier contrato (a excepción de la obligación de franquicia contraída de acuerdo con las cláusulas de la póliza personal de seguro del Asegurado contratada a través de la agencia de alquiler de automóviles en virtud del Contrato de Alquiler de Automóvil).
- b) El alquiler de un vehículo que no se ajuste a la definición de Automóvil de Alquiler, conforme a los términos establecidos en la presente.
- c) Cualquier Choque ocurrido en circunstancias en que el Asegurado estuviere infringiendo alguna cláusula del Contrato de Alquiler de Automóvil o de la presente.
- d) Los siniestros cubiertos por otros seguros y/o seguro contra daños por choque contratado a través de la agencia de alquiler de automóviles;
- e) Alquileres o locaciones que excedan los 31 días corridos a menos que se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares o Certificado de Incorporación, según corresponda;
- f) Alquileres o locaciones acordados en forma mensual;
- g) Desgaste por el uso, temperaturas bajo cero, averías mecánicas o eléctricas sufridas por el Automóvil de Alquiler, salvo las derivadas de siniestros cubiertos por la presente;
- h) Lesiones a cualquier persona o daños a cualquier objeto que se encuentren dentro o fuera del Automóvil de Alquiler;
- i) Pérdida, daño, robo o hurto de efectos personales del Asegurado o de cualquier persona que se desplace dentro del Automóvil de Alquiler;
- j) Responsabilidad Civil;
- k) Siniestros derivados de actos intencionales del Asegurado o sus allegados, o a raíz de encontrarse éste o éstos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o drogas;
- l) Siniestros derivados de actividades ilegales o durante el transporte de contrabando;
- m) Vicios o daños ocultos;
- n) Confiscación por parte de las autoridades;
- o) Todo siniestro producido por encontrarse el Automóvil de Alquiler fuera de una calle, avenida o ruta (es decir, toda vez que el Automóvil de Alquiler recorra superficies no pavimentadas o no sujetas a trabajos regulares de mantenimiento por parte de las autoridades estatales o nacionales por no tratarse de una vía de acceso propiamente dicha);
- p) Pérdida o daños sufridos por accesorios del Automóvil de Alquiler que no sean los provistos de fábrica para esa marca y modelo.

- q) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido al momento del siniestro por personas que no estuvieran designadas expresamente en el Contrato de Alquiler de Automóvil.
- r) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido por cualquier persona menor a 21 años o mayor a 74 años, aunque las mismas se encuentren designadas expresamente en el Contrato de Alquiler de Automóvil.
- s) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido al momento del siniestro por personas que no tengan una licencia de conducir válida o vigente en su país de residencia.

CONDICIONES GENERALES (CCGG)

SEGURO DE PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS DE ALQUILER

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES / PREEMINENCIA NORMATIVA ARTÍCULO 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales Comunes

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA ARTÍCULO 2

Los alcances y exclusiones de cobertura de esta póliza, se detallan en las Condiciones Específicas expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares. Dichas Condiciones Específicas forman parte integrante de esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES ARTÍCULO 3

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación, rayo, lluvia y demás efectos de la naturaleza, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.
- b) Transmutaciones nucleares.

- c) Hechos de guerra internacional, guerra civil, rebelión, sedición o motín, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, o lock-out.
- d) Secuestro, requisita, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arroge.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- f) La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RETICENCIA ARTÍCULO 4

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato y/o la aceptación de las coberturas individuales, o hubieran modificado las condiciones de los mismos, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los Certificados de Incorporación, según el caso.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación, según corresponda, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).

Esta póliza y/o los Certificados de Incorporación, según corresponda, han sido extendidos por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Tomador en la Solicitud del Seguro y/o por los Asegurados en sus Solicitudes de la Cobertura Individual, según corresponda.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO ARTÍCULO 5

El Tomador y/o Asegurado, según corresponda, debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 – Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - Ley de Seguros).

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO ARTÍCULO 6

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado, provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - Ley de Seguros).

DENUNCIA DEL SINIESTRO ARTÍCULO 7

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días corridos de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 – Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 – Ley de Seguros).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGUARADO ARTÍCULO 8

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - Ley de Seguros).

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO ARTÍCULO 9

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 – Ley de Seguros).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGUADOR ARTÍCULO 10

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS ARTÍCULO 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado, según corresponda, por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, según corresponda, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO ARTÍCULO 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR ARTÍCULO 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado, según corresponda. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado (Art. 76 - Ley de Seguros).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGUROADO ARTÍCULO 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 – Ley de Seguros).

SUBROGACIÓN ARTÍCULO 15

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 80 - Ley de Seguros).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES ARTÍCULO 16

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - Ley de Seguros).

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - Ley de Seguros).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ARTÍCULO 17

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCIÓN ARTÍCULO 18

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato o al Certificado de Incorporación, según corresponda, se substanciará, a opción del Tomador o el Asegurado, según corresponda, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador o Asegurado, o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador o Asegurado, según corresponda, o sus derecho-habientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ÁMBITO DE LA COBERTURA ARTÍCULO 19

El presente seguro cubre únicamente bienes situados y hechos acontecidos dentro del ámbito de cobertura que se indique en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación, con las limitaciones establecidas para cada cobertura en las Condiciones Específicas.

PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 20

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o por el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - Ley de Seguros).

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN (CACG-CI)

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

- 1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 5) **Comoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6) **Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes

intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

- 9) **Vandalismo:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
- 10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

- 11) **Lock Out:** Se entiende por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión, insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (CACG-LES)

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción,

prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CONDICIONES ESPECIALES APPLICABLES A LOS SEGUROS COLECTIVOS (CACG – SC)

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a- Tomador:** es la persona física o jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro.
- b- Asegurado:** son todas aquellas personas que forman parte del grupo regido por el Tomador, designadas como Asegurado en el respectivo Certificado de Incorporación.
- c- Certificado de Incorporación:** es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo y que exterioriza y prueba la incorporación de este último a la póliza contratada por el Tomador. En este documento constan las prestaciones que la póliza otorga a cada Asegurado con sujeción a lo establecido en las Condiciones Generales y en las respectivas Condiciones Específicas.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 2

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad de la cobertura que se establezcan en la presente póliza o en la Ley de Seguros, la cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos (el que ocurra primero):

- a) Por rescisión o caducidad de la póliza.
- b) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica.

- c) Por rescisión o caducidad del Certificado de Incorporación.
- d) Por dejar de pertenecer el Asegurado al grupo regido por el Tomador.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER (CE-DM)

DEFINICIONES ARTÍCULO 1

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Automóvil de Alquiler: significa todo vehículo terrestre motorizado con cuatro o más ruedas que el Asegurado alquile por el plazo que consta en el Contrato de Alquiler de Automóvil. Se excluyen: 1) vehículos no sujetos a patentamiento; 2) camiones, a excepción de camiones livianos cuando sean éstos los únicos vehículos disponibles; casas rodantes; remolques; motocicletas; vehículos de recreación; 3) automóviles antiguos (específicamente aquellos de más de veinte 20 años o que no se hayan fabricado en los últimos 10 años o más); 4) limusinas; 5) automóviles de lujo o exóticos que incluyen, entre otros: Aston-Martin, Bentley, DeLorean, Ferrari, Jensen, Lamborghini, Lotus, Maserati, Porsche, Rolls Royce.
- Asimismo se aclara que la presente cobertura alcanza únicamente al modelo de camionetas tipo "van" estándar que incluye equipamiento estándar y tiene una capacidad máxima de transporte de 8 pasajeros. Asimismo, se incluyen el equipamiento y los accesorios de la camioneta que sirven de asistencia a conductores discapacitados.
- b) Choque: Es la colisión de un Automóvil de Alquiler con otro objeto o su vuelco.
- c) Contrato de Alquiler de Automóvil: significa el contrato íntegro e indiviso que recibe el Asegurado al alquilar un automóvil en una agencia de alquiler de automóviles y en el que se describen detalladamente los términos y condiciones del alquiler así como también las obligaciones de todas las partes intervenientes en la operación.
- d) Diligencia Debida: es la forma en la que el Asegurado debe obrar, tal y como obraría una persona razonable y prudente en lo referente a la protección del Automóvil de Alquiler.
- e) Gastos Razonables y Habituales: significa aquel monto de dinero habitualmente cobrado por otros proveedores/prestadores en contraprestación por un

servicio determinado prestado dentro de la misma área geográfica y que refleja la complejidad del servicio e incluye la disponibilidad de personal de reparación idóneo, la disponibilidad de autopartes y el esfuerzo del vendedor/proveedor para reparar el vehículo dañado (que se calcula mediante la relación entre el tiempo total de reparación y el tiempo total durante el cual el vehículo se encuentra en posesión del vendedor/ proveedor).

- f) Incendio: Es el incendio accidental del Automóvil de Alquiler en tanto y en cuanto la responsabilidad de dicho incendio recaiga en el Asegurado.
- g) Sustracción: Es el robo o hurto del Automóvil de Alquiler por toda persona distinta del Asegurado o sus allegados, en circunstancias que impidan a éste ejercer la Diligencia Debida en relación con la protección del Automóvil de Alquiler.
- h) Valor de Mercado del Automóvil de Alquiler: significa el monto de valuación de un Automóvil de Alquiler sobre la base de su valor de mercado, su antigüedad y el estado en que se encuentra al momento de ocurrir el siniestro.
- i) Vandalismo Malicioso: Es la destrucción sin motivo, negligente e intencional, parcial o total del Automóvil de Alquiler por toda persona distinta del Asegurado y sus allegados, en circunstancias que impidan a éste ejercer la Diligencia Debida en relación con la protección del Automóvil de Alquiler.
- j) Viaje Personal: es todo viaje realizado por el Asegurado fuera del país, ya sea con fines comerciales, de negocios, vacaciones, visita a familiares o amigos, etc., dentro del ámbito geográfico indicado en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

RIESGO CUBIERTO.

ARTÍCULO 2

Por medio de la presente, se otorga cobertura al Asegurado por los daños materiales (incluyendo Daños por Choque, Daños por Vandalismo Malicioso, Daños por Incendio, Sustracción y Gastos de Remolque) que sufra un Automóvil de Alquiler respecto del cual el Asegurado hubiera celebrado un Contrato de Alquiler de Automóvil durante un Viaje Personal, sujeta a la suma asegurada consignada para cada caso en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, y siempre y cuando el costo total del Contrato de Alquiler de Automóvil sea imputado a la tarjeta de crédito emitida por el Tomador a favor del Asegurado. También estarán cubiertos por esta cobertura adicional los Automóviles de Alquiler alquilados mediante un Contrato de Alquiler de Automóvil que se suministre al Asegurado sin cargo o a precios más bajos, debido a que éste participa en programas de descuento, tales como los programas de puntaje por acumulación de kilómetros mediante viajes en líneas

aéreas, siempre y cuando el CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOMÓVIL emitido a favor del ASEGURADO sea válido y verificable y el costo final del CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOMÓVIL, en caso de corresponder, sea imputado a la tarjeta de crédito emitida por el CONTRATANTE a favor del ASEGURADO.

Asimismo, los Automóviles de Alquiler alquilados mediante un Contrato de Alquiler de Automóvil que se suministran como parte de un paquete de servicios de viajes o similar, gozan de cobertura en tanto y en cuanto el costo total del paquete de servicios sea imputado íntegramente a la tarjeta de crédito emitida por el CONTRATANTE a favor del ASEGURADO.

Importante:

La cobertura rige para períodos de alquiler de hasta 31 días corridos y se mantendrá vigente durante todo el período de alquiler especificado en el Contrato de Alquiler de Automóvil siempre que no se supere el referido límite de 31 días corridos.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 3

A. Daños por Choque

En caso de un Choque sufrido por un Automóvil de Alquiler causado por la colisión de éste con otro objeto o por vuelco, el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada, el monto por el concepto que resulte de menor cuantía entre los siguientes:

- 1) la responsabilidad contractual asumida por el Asegurado ante el propietario del Automóvil de Alquiler, incluyendo los gastos de alquiler incurridos durante el período razonable en el cual el Automóvil de Alquiler esté en reparación;
- 2) el Valor de Mercado del Automóvil de Alquiler; o
- 3) los Gastos Razonables y Habituales de reparación o reposición del vehículo.

B. Daños por Vandalismo Malicioso

En caso de Vandalismo Malicioso sufrido por un Automóvil de Alquiler el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada, el monto por el concepto que resulte de menor cuantía entre los siguientes:

- 1) la responsabilidad contractual asumida por el Asegurado ante el propietario del Automóvil de Alquiler, incluyendo los gastos de alquiler incurridos durante el período razonable en el cual el Automóvil de Alquiler esté en reparación;
- 2) el Valor de Mercado del Automóvil de Alquiler; o
- 3) los Gastos Razonables y Habituales de reparación o reposición del vehículo.

C. Daños por Incendio

En caso de Incendio sufrido por un Automóvil de Alquiler el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada, el monto por el concepto que resulte de menor cuantía entre los siguientes:

- 1) la responsabilidad contractual asumida por el Asegurado ante el propietario del Automóvil de Alquiler, incluyendo los gastos de alquiler incurridos durante el período razonable en el cual el Automóvil de Alquiler esté en reparación;
- 2) el Valor de Mercado del Automóvil de Alquiler; o
- 3) los Gastos Razonables y Habituales de reparación o reposición del vehículo.

D. Sustracción del Automóvil de Alquiler

En caso de Sustracción del Automóvil de Alquiler el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada, el monto por el concepto que resulte de menor cuantía entre los siguientes:

- 1) la responsabilidad contractual asumida por el Asegurado ante el propietario del Automóvil de Alquiler;
- 2) el Valor de Mercado del Automóvil de Alquiler; o
- 3) los Gastos Razonables y Habituales de reparación o reposición del vehículo, junto con los cargos relacionados directamente con la Sustracción del Automóvil de Alquiler en tanto y en cuanto el Asegurado haya ejercido la Diligencia Debida conforme a las estipulaciones de la presente.

E. Gastos de Remolque

En caso de Choque, Incendio o Vandalismo Malicioso, el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada, los gastos de remolque que deriven directamente de los siniestros contemplados en la presente cobertura. El pago se limita a gastos por servicio de remolque desde el lugar de ocurrencia del siniestro hasta el taller automotor autorizado más cercano.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA ARTÍCULO 4

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Comunes, se agregan a efectos de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cualquier obligación asumida por el Asegurado de conformidad con cualquier contrato (a excepción de la obligación de franquicia contraída de acuerdo con las cláusulas de la póliza personal de seguro del Asegurado contratada a través de la agencia de alquiler de automóviles en virtud del Contrato de Alquiler de Automóvil).
- b) El alquiler de un vehículo que no se ajuste a la definición de Automóvil de Alquiler, conforme a los términos establecidos en la presente.
- c) Cualquier Choque ocurrido en circunstancias en que el Asegurado estuviere infringiendo alguna cláusula del Contrato de Alquiler de Automóvil o de la presente.
- d) Los siniestros cubiertos por otros seguros y/o seguro contra daños por choque contratado a través de la agencia de alquiler de automóviles;

- e) Alquileres o locaciones que excedan los 31 días corridos a menos que se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares o Certificado de Incorporación, según corresponda;
- f) Alquileres o locaciones acordados en forma mensual;
- g) Desgaste por el uso, temperaturas bajo cero, averías mecánicas o eléctricas sufridas por el Automóvil de Alquiler, salvo las derivadas de siniestros cubiertos por la presente;
- h) Lesiones a cualquier persona o daños a cualquier objeto que se encuentren dentro o fuera del Automóvil de Alquiler;
- i) Pérdida, daño, robo o hurto de efectos personales del Asegurado o de cualquier persona que se desplace dentro del Automóvil de Alquiler;
- j) Responsabilidad Civil;
- k) Siniestros derivados de actos intencionales del Asegurado o sus allegados, o a raíz de encontrarse éste o éstos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o drogas;
- l) Siniestros derivados de actividades ilegales o durante el transporte de contrabando;
- m) Vicios o daños ocultos;
- n) Confiscación por parte de las autoridades;
- o) Todo siniestro producido por encontrarse el Automóvil de Alquiler fuera de una calle, avenida o ruta (es decir, toda vez que el Automóvil de Alquiler recorra superficies no pavimentadas o no sujetas a trabajos regulares de mantenimiento por parte de las autoridades estaduales o nacionales por no tratarse de una vía de acceso propiamente dicha);
- p) Pérdida o daños sufridos por accesorios del Automóvil de Alquiler que no sean los provistos de fábrica para esa marca y modelo.
- q) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido al momento del siniestro por personas que no estuvieran designadas expresamente en el Contrato de Alquiler de Automóvil.
- r) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido por cualquier persona menor a 21 años o mayor a 74 años, aunque las mismas se encuentren designadas expresamente en el Contrato de Alquiler de Automóvil.
- s) Cuando el Automóvil de Alquiler fuera conducido al momento del siniestro por personas que no tengan una licencia de conducir válida o vigente en su país de residencia.

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 5

En aquellos casos en los que el Asegurado desistiera de la contratación de un seguro que ampare los riesgos enumerados

en los puntos A a D del Artículo 3, se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro amparado bajo los citados puntos, con una franquicia a su cargo, según se indica en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Sin embargo, se acuerda que dicha franquicia no será de aplicación cuando, habiéndose visto impedido el Asegurado de declinar la cobertura ofrecida por la compañía de alquiler del automóvil, la cobertura prevista bajo la presente póliza operara en forma subsidiaria con respecto a dicha cobertura contratada por el Asegurado por intermedio de la compañía de alquiler de automóviles, cubriendo todo aspecto que quede sin cubrir entre la póliza de la compañía de alquiler de automóviles y los daños por los cuales resulte responsable el Asegurado, con el alcance previsto bajo el presente seguro.

VIGENCIA DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 6

Específicamente en el caso de la presente cobertura, la misma entra en vigencia desde el momento en que el Asegurado toma posesión del Automóvil de Alquiler, imputa el costo total del CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOMÓVIL a la tarjeta de crédito emitida por el CONTRATANTE a favor del ASEGURADO y desiste del seguro contra daños por choque (CDW -Collision Damage Waiver) u otros seguros equivalentes ofrecidos por la empresa de alquiler de automóviles.

En caso de verse el Asegurado impedido de declinar la cobertura ofrecida, el beneficio que otorga esta cobertura será tenido por subsidiario con respecto a la cobertura que ofrece la compañía de alquiler de automóviles y cubrirá todo aspecto que quede sin cubrir entre la póliza de cobertura de la compañía de alquiler de automóviles y los daños por los cuales resulte responsable el Asegurado, siempre que los mismos se encuentren previstos en la presente cobertura.

La Cobertura rige para períodos de alquiler de hasta 31 días corridos y se mantendrá vigente durante todo el período de alquiler especificado en el Contrato de Alquiler de Automóvil, siempre que no se supere el límite de 31 días corridos.

Si perjuicio de lo expuesto, la cobertura finalizará en cualquiera de las fechas que se exponen a continuación, la que ocurra primero:

- 1) la fecha en que el Asegurado pierda su relación con el Tomador; o
- 2) la fecha en que la tarjeta de crédito del ASEGURADO pase a ser considerada como no apta para estar habilitada por parte del CONTRATANTE; o
- 3) la fecha en que el CONTRATANTE cese de cumplir con los pagos de la prima; o
- 4) la fecha de vencimiento de la presente PÓLIZA.

No se otorgará cobertura alguna a ningún Asegurado en relación con un Automóvil de Alquiler respecto del cual aquél

haya firmado un Contrato de Alquiler de Automóvil con posterioridad a la fecha de finalización de la presente.

La cobertura regirá por el plazo establecido en las Condiciones Particulares o Certificado de Incorporación, según corresponda, en relación con todo Automóvil de Alquiler respecto del cual el Asegurado firme un Contrato de Alquiler de Automóvil con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la cobertura y con anterioridad a la fecha de finalización, siempre dentro del límite de 31 días corridos.

CARGAS DEL ASEGURADO **ARTÍCULO 7**

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) Una vez producido el siniestro, cumplir con lo razonablemente necesario, a cuenta y riesgo del Asegurador, para proteger el Automóvil de Alquiler de mayores daños.
- c) Denunciar sin demora a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro.
- d) Permitir al Asegurador inspeccionar y tasar el Automóvil de Alquiler dañado antes de su reparación o descarte.
- e) Permitir la reparación de los daños al Asegurador, en caso de éste así requerirlo.
- f) Una vez efectuada la reparación o el reemplazo del Automóvil de Alquiler siniestrado, conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes de pago respectivos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO – DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR **ARTÍCULO 8**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar:

- a) Un informe detallado acerca de las circunstancias, el momento y el lugar en que ocurrió el siniestro.
- b) Constancia de haber denunciado el siniestro ante la autoridad policial que corresponda.
- c) El Contrato de Alquiler de Automóvil.
- d) Constancia de desistimiento del seguro contra daños por choque (CDW- Collision Damage Waiver)